



Superintendencia de Puertos y  
Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro **20165501144341**



20165501144341

Bogotá, 04/11/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.**  
AEROPUERTO CAMILO DAZA HANGAR No. 1  
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **60940 de 04/11/2016** por la(s) cual(es) se **DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO  
REVISÓ: VANESSA BARRERA.

GD-REG-27-V2-29-Feb-2012



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 609 del 04 NOV 2016

Por el cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 8559 del 12 de agosto de 2013, en contra de la empresa **LINEAS AÉREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S. LANS S.A.S.** identificada con NIT 890.506.440-1

#### EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA (E)

En ejercicio de las facultades legales y especiales, en especial las conferidas por el artículo 44, el literal c) del artículo 46 y el artículo 51 de la Ley 336 de 1996, los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 13 y 15 del artículo 4, los numerales 2, 5, 9, 11 y 15 del artículo 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO

- 1.) En virtud a la trasgresión del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura mediante Resolución 8559 del 12 de agosto de 2013, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa **LINEAS AÉREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S. LANS S.A.S.** identificada con NIT 890.506.440-1.
- 2.) Mediante escrito con radicado 2013-560-051423-2, la empresa investigada presentó descargos dentro de los términos legales establecidos en el precitado acto administrativo, manifestando en su defensa: "(...) 1. La **información Subjetiva** se envió dentro de los plazos establecidos por la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, que contenían: (...). Para corroborar lo expuesto anexo el recibido del VIGIA que dice: "**el proceso se ha finalizado exitosamente**" fechado 04/06/2012 año reportado 2011, tipo de entrega inicial. 2. La **información Objetiva** que contiene el Registro de Información Financiera se envió dentro de los plazos establecidos por la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, que contenían (...) Señor Superintendente Ud. Puede constatar en el software el **VIGIA** y constatar los tiempos de ejecución y carga de la información requerida por su entidad. 3. El 06 de Mayo de 2013 recibimos llamadas de un asesor de la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** donde nos anunciaban que no habíamos finalizados (sic) el proceso de entrega de la información financiera correspondiente al año 2011.", anexando como soporte de lo anterior el Certificado N° 00025176 con fecha del 6 de mayo de 2013.

2/13

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*<sup>1</sup>, ésta Delegada procederá a la práctica de pruebas, en los términos de los artículos 47 y 48 de la norma ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)."*, éste Despacho ordenará la práctica de las siguientes pruebas de oficio:

- a) Al Grupo Financiera de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para que remita a la investigación en comento, certificación mediante la cual se indique la fecha y hora en que la sociedad investigada, reportó en el sistema VIGIA los estados financieros requeridos mediante Resoluciones 2940 y 3054 del 24 de abril y 04 de mayo de 2012 respectivamente. En el evento que no se evidencie el reporte de los mismos, así lo certificará.
- b) A la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para que informe de los problemas técnicos aducidos por la investigada, presentados en la plataforma dispuesta para el cargue de la información financiera en cumplimiento de las Resoluciones 2940 y 3054 del 24 de abril y 04 de mayo de 2012 respectivamente, indicando los períodos de intermitencia.

Las pruebas decretadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, fijándose un término de quince (15) días hábiles, en concomitancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

En mérito de lo dispuesto,

**DISPONE,**

---

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

1/2

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la practica de las pruebas documentales de oficio, de conformidad con la parte motiva del presente proveído. Líbrense los respectivos oficios.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** las pruebas documentales relacionadas en el artículo anterior, al expediente de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 8559 del 12 de agosto de 2013, las cuales se ponen de presente a la investigada.

**ARTÍCULO TERCERO: TÉRMINO PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**, será de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación del presente auto, en concordancia de lo previsto en el artículo 48 del CPACA.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente auto por medio de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la empresa **LINEAS AÉREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S. LANS S.A.S.** identificada con NIT **890.506.440-1**, o quien haga sus veces en la dirección AEROPUERTO CAMILO DAZA HANGAR N° 1 en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído.

**ARTÍCULO QUINTO:** Vencido el período probatorio, se correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles para presentar los alegatos de conformidad con el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

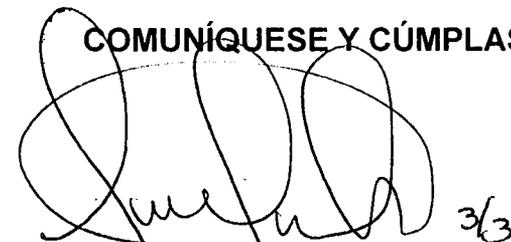
**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el inciso 1 del artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D. C a los

6 0 9 4 0

0 4 NOV 2016

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLÓN**

Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura (e)

AT  
Proyectó: Ihovanna Glenia León Vargas – Abogada Delegada de Concesiones e Infraestructura

Revisó: Dr. Juan Pablo Restrepo Castrillón, Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Revisó: Dra. Vilma Redondo Gómez, Coordinadora Grupo de Investigación y Control – Delegada de Concesiones e Infraestructura





472  
 Servicios Postales  
 Nacionales S.A.  
 NIT 900.062917-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea Nat-01 8000 11  
 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES -  
 PUERTOS Y TRANS  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21  
 la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 11131139  
 Envío: RN667048032CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 LINEAS AEREAS DEL NORTE  
 SANTANDER S.A.S.  
 Dirección: AEROPUERTO CAMILO  
 DAZA HANGAR No. 1  
 Ciudad: CUCUTA

Departamento: NORTE DE  
 SANTANDER  
 Código Postal:  
 Fecha Pre-Admisión:  
 09/11/2016 16:09:36  
 No. Transporte Lic de carga 000200 del 20.  
 No. TIC Para Mensajería Express 001967 del 09

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Numero
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input checked="" type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor		

Dirección Errada  
 No Reside  
 Fuerza Mayor

Fecha 1:	DIA	MESES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MESES	AÑO	R	D

Nombre del distribuidor: Manuel Carrillo  
 Nombre del distribuidor: Manuel Carrillo  
 C.C. C.C. 1.090.378.026  
 Centro de Distribución: Centro de Distribución  
 Observaciones: 16 NOV 2016  
 Observaciones: 17 NOV 2016

\_\_\_\_\_  
 tante Legal y/o Apoderado

**LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.**  
**AEROPUERTO CAMILO DAZA HANGAR No. 1**  
**CUCUTA - NORTE DE SANTANDER**